

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 26 de Julio de 1892.

### PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Negro.—López González.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Conceder 500 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, al Museo Pedagógico para la organización de la sexta Colonia escolar, siguiendo al otorgar este donativo la costumbre establecida por la Corporación en años anteriores.

Proceder sin demora á ejecutar las obras de revoco de la casa núm. 23 de la calle del Angel, con vuelta á la de Calatrava, núm. 32, perteneciente á la Diputación, presupuestada en la cantidad de 1.300 pesetas por Administración, con cargo á los productos de la finca, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto de Obras provinciales.

Acceder á lo solicitado por el Alcalde de Ciempozuelos, y disponer que 30 músicos de la banda del Hospicio asistan á dicha villa en los días 10, 11, 12 y 13 de Septiembre próximo, con motivo de celebrarse la función en honor de Nuestra Señora del Consuelo, abonando el Ayuntamiento las dietas y demás que previene el reglamento.

Clasificar con el haber anual de 2.400

pesetas, ó sea el 80 por 100 del sueldo de 3.000 que disfrutó el Oficial de la clase de segundos jubilado D. Agapito Estaban Vivero, que se satisfarán con cargo al artículo 2.º, cap. 4.º del presupuesto, en atención á llevar más de cuarenta años de efectivos servicios.

Dar de baja definitiva en el Hospicio, de conformidad con la propuesta hecha por el Jefe administrativo del mismo, á los 47 acogidos que indica en su comunicación, por diferentes causas reglamentarias.

Quedar enterada y pasar á la Contaduría para sus efectos, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 del actual, que traslada al Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 23, autorizando la reposición del crédito que existía en ejercicios anteriores para pago de los haberes de los Practicantes; reconociendo al Depositario de fondos provinciales los haberes que le corresponden en idénticas condiciones que los que otorga el Real decreto al Secretario y Contador, atendidos los años de servicios, y restableciendo la plantilla del Cuerpo de Capellanes, á reserva de amortizar las plazas que vayan vacando.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Oficial de la clase de terceros D. Faustino Romo.

Conceder otro mes de licencia al Ayudante primero de la Sección de carreteras D. Francisco Escudero.

Entregar á su familia la demente Trinidad Soler Zanón, con las prevenciones establecidas en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Autorizar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Victoriano y Dionisio Echandia Arango, Agustín Olmeda Velázquez y Miguel Huerta Fernández.

Reclamar de los Letrados que fueron de la Beneficencia provincial D. Miguel Aguado, D. Manuel Quejana y D. Aurelio Hidalgo, los expedientes de investigación de bienes, derechos y acciones de la Beneficencia que les fueron entregados para su estudio é informe.

Aceptar la proposición del Ayuntamiento de San Agustín, que ofrece satisfacer el importe de la cuota extraordinaria girada para el ejercicio de 1891-92, dentro de la ampliación del mismo y las 1.629 pesetas 66 céntimos procedentes de atrasos por mitad en el ejercicio corriente y el próximo de 1893-94, quedando obli-

gado á cumplir sus ofrecimientos sin suscribir obligaciones municipales; pero á condición de que si no cumplierse su compromiso en la forma ofrecida, se considere nula esta aceptación y se proceda al cobro por los medios coercitivos que previene la ley.

Devolver la fianza al contratista de acopio y machaqueo para la conservación del firme de la carretera de Meco á Los Santos de la Humosa, D. Ramón Rodríguez Fernández, por haber cumplido el servicio exento de responsabilidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, C. Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al segundo y tercer Asilos de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, hasta 30 de Junio de 1893, bajo el nuevo tipo de 38 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.486\*10 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.972\*20 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan al segundo y tercer Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares hasta 30 de Junio de 1893, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo..., con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 1892.

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 60 quintales métricos de carbón de cok, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para la colada de ropas en los Asilos de San Bernardino, bajo el nuevo tipo de 6\*50 pesetas el quintal métrico.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 19\*50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 39 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia el Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el

suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir desde el día 1.º de Julio de 1892, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura, después de dicha fecha, y terminará en 30 de Junio de 1893.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente, y por su cuenta, las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, á lo menos con doce horas de anticipación, por el Director ó persona que le represente y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será de 30 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

A la comida.

Carne, 62 gramos por plaza.  
Tocino, 10'782 id. id.  
Garbanzos, 86'268 id. id.  
Arroz, 28'736 id. id.  
Patatas, 37'512 id. id.  
Aceite, 0'033 mililitros id, ó sea tres litros y 300 mililitros por cada 100 plazas.  
Ajos, 230'046 gramos cada 100 plazas.  
Cebollas, 920'188 id. id.  
Pimentón, 230'046 id. id.  
Sal, 1.843'076 id. id.  
Vinagre, 0'003 mililitros por cada plaza.

Carbón vegetal, 115'00 gramos id.  
Idem de cok, 86'00 id. id.

A la cena.

Los domingos, 115 gramos de judías por plaza.  
Los lunes, 87 id. id. y 20 id. de arroz por id.  
Los martes, 115 id. de judías por id.  
Los miércoles, 150 id. de patatas y 37 idem de judías por id.  
Los jueves, 300 id. de patatas por id.  
Los viernes, 57 id. de judías y 150 idem de patatas por id.  
Los sábados, 87 id. de id. y 20 de arroz por id.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda obligado á suministrar diariamente 10 litros 284 mililitros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los Establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14 litros 116 mililitros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expendan al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos suaves de comer, de fácil coadura y de un tamaño que no pasen por la criba núm. 29; judías de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y completamente limpias; arroz de Valencia, moreno, de grano entero, sin polvo y de buena coadura; patatas lisas, redondas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño; tocino añejo, gordo, sin enranciar, salado, de buen sabor y superior calidad; aceite puro de olivas, de la mejor clase, clarificado y de buen sabor; carne de vaca, fresca, bien desangrada y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicio; carbón mineral de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro,

compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias. Los demás artículos, todos asimismo, de buenas condiciones ó iguales en clase á los mejores que se expendan al público.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses del suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento de local y del deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Concejal Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de las menestras intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando éste bajo su más estricta responsabilidad de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado se hará al ser introducidos en el almacén ó depósito y al salir á la cocina para condimentarlos, en la forma que queda indicada en las cláusulas 4.ª y 5.ª. A su reconocimiento asistirán el Concejal Director, siempre que lo tenga por conveniente el Director ó persona que lo represente y el Profesor Médico que preste sus servicios en los Asilos, quien certificará respecto á la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos y habrá de llevar nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista; si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces, el contratista será multado en cada caso por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas, y si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de las multas por la Autoridad judicial, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda el artículo desechado, cuyas multas se destinarán á satisfacer necesidades de los Asilos.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es el de 250.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo de las cuentas por duplicado con sus justificantes, aparejadas de aquellas otras formalidades que pueda determinar la Dirección de los Asilos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 17 de Agosto de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será de 30 céntimos de peseta la ración de menestra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que traiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenio, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los li-

citadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Sr. Concejal Director de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que

hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares hasta 30 de Junio de 1893, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

#### Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la casa de vacas, sita en el Parque de Madrid hasta 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 2.000 pesetas al año, que habrán de hacerse efectivas por mensualidades adelantadas, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde en 1.º del actual.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1892, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, el arrendamiento de la Casa Rústica del Parque de Madrid, por término de cinco años, bajo el tipo de 7.500 pesetas cada un año.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.875 pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.750 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, del arrendamiento de la Casa Rústica, sita en el Parque de Madrid, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

#### Alcobendas

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta para su arrendamiento, por el año forestal desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1893, los pastos que produce el Baldío del Juncal, de este término, que comprende 12 hectáreas para 150 cabezas de ganado lanar, 10 vacuno y cuatro caballar ó mular, bajo el tipo de 250 pesetas; estando señalado para su remate el día 4 de Septiembre próximo, de doce á una de la tarde, en la Casa Consistorial, admitiéndose las proposiciones por pujas abiertas, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la

tasación, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

#### Alcobendas

Formadas las listas de contribuyentes de este distrito municipal para llevar á efecto el sorteo de los nueve Vocales de la Junta municipal de esta villa, que ha de regir en el corriente año económico, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, las que podrán entablarse dentro del término de ocho días, contados desde esta fecha, ante la Diputación provincial.

Alcobendas 30 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

#### Alcorcón

El Ayuntamiento de mi presidencia, previamente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos del prado Santo Domingo, de estos Propios, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 350 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Alcorcón 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Higinio Vergara.

#### Chozas de la Sierra

En la noche anterior han desaparecido de esta jurisdicción y sitio Cerca de Concejo, dos caballerías yeguares de la propiedad de Manuel Valdivielso, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de siete años, calzada regular, pelo negro, con hierro en la nalga derecha de 8.

Una id. cerrada, pelo negro, con el mismo hierro que la anterior y en dicho sitio.

Lo que se anuncia por el presente, rogando á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades se sirvan darme conocimiento en caso de ser habidas las referidas caballerías.

Chozas de la Sierra 27 de Julio de 1892.—El Alcalde, Fernando Palomino.

#### Fuente el Saz

Con autorización superior se arriendan en este pueblo los pastos de invierno del Prado Arriba y Abajo desde el 1.º de Noviembre próximo hasta el día 1.º de Marzo de 1893, para 1.000 cabezas lanaras y 80 vacunas, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Y para su único remate está señalado el día 18 del mes de Septiembre próximo, en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y á las doce de la mañana.

Fuente el Saz 31 de Julio de 1892.—El Alcalde, Emilio Terrats.

#### Robregordo

Con la competente autorización se subastan los pastos del monte Dehesa boyal, de los Propios de esta villa, para el año forestal de 1892 á 93, ó sea desde el día 1.º de Noviembre próximo venidero del corriente año y terminará el 30 de Septiembre de 1893, y su remate tendrá lugar en la Sala Consistorial á los treinta días contados desde el día siguiente de recibir el BOLETÍN OFICIAL donde se halla

inserto el anuncio y allí se hallará el pliego de condiciones que ha de preceder á la subasta.

Robregordo á 29 de Julio de 1892.—El Alcalde, Venancio González.

#### Torremocha de Uceda

Con la competente autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del Soto Torrecotón, Dehesa boyal de esta villa, para el disfrute de 400 reses lanaras, bajo el tipo de 400 pesetas, no admitiendo ninguna proposición que no cubra la tasación.

La duración de este disfrute dará principio el día 1.º de Noviembre del corriente año y termina en el día 31 de Marzo de 1893, con las condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Septiembre próximo, y hora desde las diez hasta las doce, que será terminado el remate, quedando adjudicado al que más mejora en cantidad hiciere, y si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 22 del mismo, bajo el tipo y condiciones y cantidad que la primera.

Lo que se anuncia al público por éste llamando licitadores; encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna y Patones, den al BOLETÍN en que esta venga anunciado la mayor publicidad.

Torremocha de Uceda 30 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Herrero.

#### Villamanrique de Tajo

Con autorización superior, se arriendan en pública licitación el aprovechamiento de pastos de los Sotos de estos Propios en la próxima primavera, desde 1.º de Noviembre al 31 de Marzo de 1893, para 300 cabezas lanaras y 25 de vacuno, tipo de 500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Septiembre, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular; y si no hubiere proposición, se celebrará otra segunda el día 17 del propio mes y con iguales condiciones que la primera.

Villamanrique de Tajo 1.º de Agosto 1892.—El Alcalde, Rafael Camacho.

#### Villamanrique de Tajo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, censuradas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para que en ese espacio puedan ser examinadas y deducir las reclamaciones que se crean del caso.

Villamanrique de Tajo 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Rafael Camacho.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO.

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, antes del Norte y mi Escribanía sigue D. Juan Pérez Villamar contra Don

Ramón Dorda, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid á 23 de Julio de 1892: el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma y Juez de primera instancia del distrito del Norte: habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, D. Juan Pérez Villamar, de este domicilio, cesante, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendido primeramente por el Letrado D. Lorenzo Barrio Morayta, y después por el también Letrado D. Joaquín Díaz Cañavate; y de otra, como demandado también por derecho propio, Don Ramón Dorda y López Hermosa, Capitán de artillería, y como tal residente en la Isla de San Juan de Puerto Rico, constituido en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir esta adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor D. Ramón Dorda y López Hermosa hasta hacer completo pago al acreedor D. Juan Pérez Villamar, de la cantidad principal de 7.306 pesetas 60 céntimos, intereses de esta suma á razón del 2 por 100 mensual desde su constitución en mora hasta completo pago, y asimismo que debo condenar y condeno al D. Ramón Dorda al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal por la rebeldía del ejecutado, se publicará por edictos, como previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el 769 de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José R. Zapata.»

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el *Diario oficial de Avisos* se pone la presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez.

**CHINCHÓN**

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el sumario que instruyo por muerte natural de un sujeto desconocido, ocurrida en la mañana del día 25 de los corrientes en el término municipal del pueblo de Tiernes, y cuyo cadáver no ha podido ser identificado, he acordado se publique el suceso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y llamar, citar y emplazar á sus parientes más próximos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en expresado sumario, é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; siendo las señas del finado y ropas que vestía las siguientes:

*Señas.*

Estatura un metro 60 milímetros, color moreno, pelo negro, tuerto del ojo izquierdo, y el color del derecho pardo, nariz regular, boca pequeña, barba entre blanca y negra.

*Ropas que vestía.*

Gorra de paño pardo muy usada, ca-

misa blanca de algodón, faja negra de lana y algodón muy vieja, pantalón de pana rayada color pardo, muy usado, alpargata cerrada blanca muy rota, y en el saco que llevaba se halló una chaqueta muy vieja y rota á cuadrillos paño pardo, una manta vieja á rayas de diversos colores, una camisa blanca de algodón, un pantalón de algodón con rayitas azules, otro de algodón color pardo, una jofaina de hoja de lata bastante negra, un chaleco casi igual que la chaqueta, unos calzoncillos algodón blanco, un bote de lata, una alpargata vieja, todo muy sucio y harapos, como un kilo de mendrugos de pan muy duro, dos ó tres cebollas, un pañuelo pequeño blanco de algodón sucio, una navaja vieja sin cachas, un librito de papel de fumar y cigarro y medio de los llamados antiguamente de los de á cuarto y 11 céntimos de peseta.

Dado en Chinchón á 28 de Julio de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Fernando Ibáñez.

**ANUNCIOS**

**EL FENIX**

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Autorizada en Francia por Ordenanzas de 9 Junio 1844 y 25 Enero 1848, y en España por Real orden de 23 Junio 1877 y 5 Febrero de 1878

Balance en 31 Diciembre de 1891.

**ACTIVO**

	Pesetas céntimos.
Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000
Inmuebles.....	50.166.101'97
Rentas sobre el Estado.	15.433.633'63
Nudas - propiedades y usufructos diversos..	1.238.987'18
Acciones de caminos de hierro franceses.....	1.581.785'27
Idem del Banco de Francia.....	896.678'15
Obligaciones de caminos de hierro franceses.....	70.760.263'81
Idem de la Compañía del Gas.....	1.133.341'49
Idem de la Compañía de Aguas.....	4.288.614'05
Idem del Crédit Foncier.....	915.420
Idem de la Sociedad Argelina.....	1.903.257'90
Valores diversos.....	4.233.519'36
Préstamos hipotecarios y de las ciudades...	22.572.327'34
Caja y efectos á recibir.	76.615'23
Banco de Francia y diversos.....	441.983'88
Adelantos sobre contratos de la Compañía..	6.799.763'88
Primas vencidas en 31 Diciembre 1891 y no cobradas.....	2.931.337'35
Agentes diversos (su saldo en efectivo)...	1.512.043'96
Intereses vencidos en 31 de Diciembre 1891 y no cobrados.....	1.753.246'58
Alquileres vencidos en 31 Diciembre 1891 y no cobrados.....	586.019'80
Cuenta de report.....	449.580'45
<b>TOTAL.....</b>	<b>201.571.923'28</b>

**PASIVO**

Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	3.200.000
Reserva de previsión..	500.000
Reserva para los riesgos en curso.....	133.568.541'93

	Pesetas. Céntimos.
Seguros á plazo fijo, vencimientos á pagar.....	3.706.204'34
Participación de los asegurados por el año 1891.....	1.906.418'31
Acreedores diversos...	313.039'02
Siniestros pendientes de arreglo.....	2.437.116'96
Acreedores hipotecarios (Casas avenue des Ternes, avenue de	

	Pesetas. Céntimos.
Wagran y avenue des Gobelins).....	742.000
Ganancias y pérdidas..	1.198.582'72
<b>TOTAL.....</b>	<b>201.571.923'28</b>

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. 2—P.

**COMPANÍA FRANCESA DEL FENIX**

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS Y APARATOS DE VAPOR

Autorizada en Francia por Ordenanzas de 1.º Septiembre 1819, 6 Abril 1848 y 13 Enero 1858, y en España por Reales órdenes de 28 Junio 1877 y 5 Febrero 1878

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

**ACTIVO**

	Pesetas Céntimos
Rentas sobre el Estado 3 por 100.....	821.821 25
Idem el id. 42 1/2 por 100.....	1.742.577 77
Valores diversos.....	9.739.983 51
Inmuebles.....	2.002.100 98
Caja.....	225.817 25
Efectos á recibir.....	27.339 83
Agentes diversos.....	2.437.125 07
Varias cuentas deudoras.....	515.462 96
<b>TOTAL.....</b>	<b>17.514.198 62</b>

**PASIVO**

Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	2.000.000
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	4.000.000
Reserva de previsión.....	2.200.000
Reserva especial para gratificaciones, antigüedad de servicios y fondos de retiro de los empleados.....	700.020 35
Siniestros pendientes de pago en Diciembre 1891..	1.514.624 87
Siniestros pendientes de arreglo.....	627.010
<b>TOTAL.....</b>	<b>17.514.198 62</b>

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. 2—P.

**LA CRESCENCIA**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Según previene el art. 14 del reglamento de esta Sociedad, se requiere segunda vez, por término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que á continuación se expresan, al Sr. Tesorero D. Isidoro López Baranda, que vive calle de Jacometrezo, núm. 44, comercio de curtidors:

Doña Manuela Veci de Villaurrutia, por el dividendo núm. 168 de los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 113, pesetas 8. D. Tomás Zaragoza, por los dividendos números 163 al 168, del cuarto 2.º de la acción núm. 57, pesetas 20'50. Don Francisco Fassano, por los dividendos números 163 al 168 del cuarto 1.º de la acción núm. 118, pesetas 20'50. D. Jacinto Bianchi y Nolini, por los dividendos números 164 al 168 del cuarto 2.º de la acción núm. 118, pesetas 26'75. Don Eduardo Toledo y Toledo, por los dividendos números 166 al 168 de los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 92, pesetas 28'50.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Presidente interino, Luis Sáenz de Jubera.

3—P.

**LA AMISTAD**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

*Mina Divina Pastora.*

Según previene el art. 9.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere tercera vez, por término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que á continuación se expresan, al Sr. Tesorero D. Isidoro López Baranda, que vive en la calle Jacometrezo, núm. 44, comercio:

Doña Magdalena Isambar Sáez, por los dividendos números 31 al 36 de las acciones números 95, 153 y 154, pesetas 52'50. D. Francisco Guerrero Illán, por los dividendos números 31 al 36 de la acción núm. 155, pesetas 17'50. D. Antonio Martín, por los dividendos números 33 al 36 de la acción núm. 185, pesetas 12. D. Juan de la Cruz Carrillo, por los dividendos números 33 al 36 de las acciones números 142 y 143, pesetas 24. D. Francisco Carrillo Blázquez por los dividendos números 34 al 36 de la acción número 43, pesetas 9.

Madrid 6 de Agosto de 1892.—El Presidente, Valentín Oliva y Torres. 3—P.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio